

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 e. trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornello, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 14.

Seccion de Fomento.

Se halla vacante en las carreteras de esta provincia una plaza de peon caminero, dotada con el sueldo diario de una peseta y setenta y cinco céntimos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, teniendo entendido que con arreglo al Reglamento, para ser admitido peon caminero, se necesita contar, á lo menos, veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

Oviedo 17 de Julio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Veasco.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Enrique Mendez y Guerrero vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad el Porvenir ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de S. Antonio sita en terreno comun de la parroquia de Villar de Gallegos concejo de Mieres lindante al N. O y E. bienes de varios propietarios y S. pertenencia de la mina Perseguida 2.ª.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon número 2.º de las pertenencias de la mina Perseguida 2.ª desde el cual se medirán al N. 300 metros, y en su extremo se colocará la 1.ª es'aca, de este al O. 1,000 metros 2.ª de esta al S. 300, 3.ª de este al Este 1,000 metros, terminando en el punto de partida, y cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo catorce de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—P. I., Manuel del Busto.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria del dia 28 de Junio de 1871.

Presidencia del señor Castaño Vice-presidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño Vice-presidente, Castañon; Figares, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de las instancias presentadas por Celestino Perez y José Alvarez Fernandez, licenciados por inútiles del batallon voluntarios de Covadonga, solicitando el importe del último plazo del premio de enganches: visto los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento á favor de cada uno de los recurrentes por la cantidad de 250 pesetas, por el indicado concepto.

Se acordó trasladar al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos que considere oportunos, una comunicacion del Alcalde de Illano, solicitando el auxilio de fuerza armada para vencer la resistencia que oponen los contribuyentes al pago de los impuestos municipales.

Vista la comunicacion del Alcalde de Laviana consultando si la junta municipal que ha de ocuparse de la aprobacion del presupuesto del próximo año económico ha de tomar posesion el primero de Julio entrante ó bien constituirse antes como lo ha verificado ya: considerando que no estableciendo la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870 en el Reglamento para

su aplicacion la época, en que deban constituirse las juntas municipales, es indispensable atenderse á lo que respecto á este extremo determina la vigente ley municipal de 1868, la cual en su art. 126 prescribe que en el mes de Abril se constituyeran aquellas; se acordó decir al Alcalde de Laviana que obró dentro de las prescripciones legales al declarar constituida la Junta, previéndole al mismo tiempo que tan pronto como se halle aprobado el presupuesto remita copia certificada del mismo.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Cangas de Tineo las certificaciones que dirige á esta Comision la provincial de Madrid, de los actos de talla y reconocimiento del mozo Enrique Martinez Rodriguez quinto del actual reemplazo, por el cupo del indicado concejo, y de las cuales resulta inútil para el servicio, á fin de que obren sus efectos en el espediente del particular.

Igualmente se acordó decir al Ayuntamiento de Soto del Barco que no ha lugar á evacuar la consulta que hace sobre aplicacion de la exencion del artículo 74 de la vigente ley de reemplazos al mozo Antonio Suarez Menez, por tener quizá que conocer la Comision en su dia en apelacion del fallo que dicte, debiendo la municipalidad acordar lo que considere mas conforme con la ley.

Dada cuenta del espediente instruido á instancia de D. Antonio Rodrigo y D. Manuel de Fraude, vecinos de Cuetres, en el concejo de Rivadesella, en queja de un cerramiento practicado por D. Joaquin de Posada y D. Antonio Porrúa: resultando que practicadas diligencias el Ayuntamiento acordó disponer el arrasamiento del cierro construido quedando el terreno á disposicion de los vecinos del pueblo de Cuetres: resultando que no ha probado el interesado la propiedad del terreno que se proponia cerrar: y resultando que por las pruebas practicadas se acredita que el terreno en cuestion es considerado de comun uso y aprovechamiento del vecindario á donde va á rozar y á recoger argoma para el servicio de la agricultura y demás necesidades comunes: considerando que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, despues de haber oido á una comision de su seno, al reclamante y vecinos interesados lo fué dentro de sus atribuciones; se acordó confirmar la providencia dictada por el mismo.

Enterada la comision de la comunicacion del Alcalde de Colunga, solicitando los mil escudos que se le concedieron segun comunicacion de 23 de

Junio de 1868 del fondo de presidios: resultando que dichos fondos se hallan agotados en la parte realizada de la caja de Depósitos en donde se hallaban consignados; se acordó contestar que no hay posibilidad de hacer la entrega de la cantidad que se reclama.

Vista la comunicacion del Alcalde de Carreño pidiendo una pronta resolucion á la que dirigió solicitando la suspension del apremio; se acordó estar á lo acordado en sesion de 23 del actual.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Soto del Barco la instancia presentada por D. José Fernandez Corujedo, Alcalde del mismo, haciendo dimision del cargo por su mal estado de salud, á fin de que disponga que certifique de la misma el facultativo del concejo, informando al propio tiempo la municipalidad del número de concejales existentes.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villayon consultando si puede disponer para la reparacion del local Escuela de la villa, de la cantidad que sobra de la consignada en el presupuesto despues de satisfechos á las demás escuelas del concejo lo que le corresponde para menage; se acordó en sentido afirmativo:

Se resolvieron varios espedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico:—Ignacio España: Secretario.

Subinspeccion de comunicaciones de Oviedo.

La Direccion general del ramo por servicio telegráfico fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Como servicio provisional hasta 1.º de Agosto disponga V. S. salga el correo de esa para Castilla á las cinco de la mañana para estar en la Pola á las cinco de la tarde, de cuyo punto partirá para ahí á las 8 y 43 minutos de la mañana.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Oviedo 17 de Julio de 1871.—El subinspector, José Rosa.

Remitido á informe del Consejo de Estado, en cumplimiento del art. 53 de la ley provincial, el expediente de suspension de un acuerdo de esa Comision permanente, relativo al nombramiento de Alcaldes de Moron, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Señor.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, remitido con Real orden de 25 de Mayo anterior, sobre suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Sevilla, referente al nombramiento de Alcaldes de Moron.

En telegrama del Ministerio del digno cargo de V. E. de 21 de Enero del corriente año se previno al Gobernador de Sevilla que, si el ayuntamiento de Moron carecia de número bastante para tomar acuerdos segun la ley, lo completase con los Concejales de 1855 á 56.

Cumpliendo esta orden, el Gobernador nombró los Alcaldes y demás individuos que faltaban en dicho Ayuntamiento entre los que existian y habian formado parte del Municipio en el bienio de 1855 y 1856, eligiendo además algunas personas de arraigo y honradez identificadas con la revolucion y amantes de la legalidad existente, segun lo participó á la Superioridad en 23 de Enero.

Con tal motivo D. Miguel Gordillo y D. José Maria Llorcas espusieron á la Diputacion provincial en 18 de Marzo siguiente que habiendo dimitido 15 individuos de los 22 que componian la Municipalidad, quedó reducido á siete el número de concejales, desempeñando el primero de los esponentes el cargo de Alcalde y de Teniente el segundo hasta el 21 de Enero en que, constando al Gobernador las vacantes, esperaban que hubiesen sido cubiertas con individuos de las corporaciones anteriores por eleccion provincial, segun lo prevenido en el art. 43 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, vigente en sentir de los reclamantes; pero que lejos de hacerse así, fueron nombrados el Alcalde y Tenientes, quedando postergado; los esponentes y ocupando los últimos números de la corporacion; y como esta arbitraría inversion que se hizo del número que debian ocupar les habia inferido agravio, pidieron su reposicion en los cargos y grados que ocupaban en la referida fecha del 21 de Enero, y que se nombraran los nuevos Concejales con los de los Ayuntamientos anteriores, ocupando estos el orden correlativo de sus nombramientos.

La Comision provincial en sesion de 3 de Mayo último acordó que desde luego volvieren dichos individuos á ocupar las Alcaldías primera y segunda del Ayuntamiento de Moron que ejercian legalmente por disposicion clara y terminante de la ley, puesto que no pudieron ser relevados sin los trámites que la misma prescribe, que en el presente caso no se observaron.

El Gobernador suspendió este acuerdo teniendo presente, dijo, lo que disponen los artículos 48 y 66 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, que facultan á los Gobernadores para suspender los acuerdos que las Comisiones provinciales hayan dictado en asuntos ajenos á su competencia.

Elevado el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se pasó á informe de este Cuerpo con la Real orden citada al principio; evacuándolo, observa que al ocurrir las vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Moron se habia publicado el decreto de 12 de Enero último, en que se dispuso que las elecciones de Ayuntamientos se verificasen en las épocas y plazos que marcan la ley municipal y la electoral de 20 de Agosto de 1870; esto es, en la primera quincena del undécimo mes del año económico, ó sea del mes de Mayo.

En este caso tenia aplicacion lo dispuesto en el art. 38 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que está en vigor, segun el cual, ocurrien-

do las vacantes de Concejales despues de la época determinada en el art. 37 (que señala medio año antes del día fijado para la votacion en que haya de hacerse la renovacion), y si llegaren ó escudiesen á la mitad del número total de Regidores, serán llamados los que últimamente hayan pertenecido al Ayuntamiento por su orden de antigüedad.

Sin embargo, por telegrama de 21 de Enero se previno al Gobernador que completase el número de Concejales con los de 1855 á 1856; medida que sin duda tuvo por objeto evitar que formasen parte de la administracion municipal los que salieron por efecto de la revolucion de Setiembre y no habian debido su eleccion al sufragio universal.

Mas en la ejecucion de la orden de V. E. no tuvo presente el Gobernador los artículos 40 y 41 de la citada ley, que tratan del lugar que deben ocupar en el Ayuntamiento los llamados, y quiénes deben desempeñar los cargos de Alcalde, dando con esto motivo á las reclamaciones de los que á la sazón ejercian aquellos cargos y al acuerdo de la Comision provincial suspendido por el Gobernador de la provincia por haberse dictado, dijo, en asuntos ajenos á su competencia.

Segun la citada ley de Ayuntamientos, corresponde á las Diputaciones provinciales la facultad de convocar á eleccion parcial y cuanto se refiera á cubrir las vacantes de Concejales. Facultades que se hallan consignadas á favor de las Comisiones provinciales en el art. 66 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Así, pues, el acuerdo de la Comision provincial de Sevilla, á que se refiere este expediente, fué dictado en uso de sus atribuciones.

No pudo, pues, el Gobernador susponderlo, a tenor de lo prevenido en el art. 50 de la referida ley que dice así:

«No podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de la Diputacion, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ú otras especiales.

Bien meditada la resolucion de que se trata, lejos de haberse infringido con ella la vigente ley de Ayuntamientos, se ajustó á sus artículos 40 y 41, puesto que la Comision dispuso que volviesen los reclamantes á desempeñar los cargos de Alcalde primero y segundo, en cuyo ejercicio se hallaban al tiempo de completarse el número de Concejales en el Ayuntamiento de Moron.

Opina, por tanto, el Consejo que debe alzarse la suspension del acuerdo en que la Comision provincial de Sevilla dispuso que volvieren á desempeñar los cargos de Alcalde primero y segundo respectivamente D. Miguel Gordillo y D. José Maria Llorcas.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1871.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

DIRECCION GENERAL

de los registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el registro de la propiedad de Oviedo, capital de su provincia y del distrito de la Audiencia de su nombre, de segunda clase, con fianza de tres mil setecientas cincuenta pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 2.^a del artículo 303 de la ley hipotecaria

y demás prescripciones vigentes.

Los registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes documentadas al presidente de la Audiencia de Oviedo por el conducto espresado en el art. 266 del reglamento general dictado para la ejecucion de la ley hipotecaria, dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 15 de Julio de 1871.— El Director general, Tomas Maria Mosquera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de evaluacion de Oviedo.

Esta Comision acordó esponer al público en su Secretaria por término de seis dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el presente año económico, con objeto de que los contribuyentes, que gusten, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios ante la Comision, por error en la aplicacion del tanto por ciento, que ha servido de base para el señalamiento de las cuotas individuales.

Lo que se anuncia al público para los efectos espresados.

Oviedo, Julio 18 de 1871.—El Presidente, Manuel L. Fariñas.

Ayuntamiento constitucional de Bimenes.

El Ayuntamiento y junta pericial de este concejo, ha terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico, disponiendo esponerle al público por el termino de diez dias, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravios, dentro del término fijado, pasado el cual no serán oidos.

Bimenes 12 de Julio de 1870.— Vicente Fernandez Camblor.

Ayuntamiento constitucional de Riyoa.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este concejo para el año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la secretaria municipal por el término de diez dias á contar desde esta fecha para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Riyoa y Julio 15 de 1871.— Francisco Alvarez.

Alcaldia constitucional de Cabranes.

El reparto de la contribucion territorial de este concejo para el año de 1871 á 72, se halla terminado y espuesto al público en la secretaria municipal por el término de diez dias durante los cuales, pueden enterarse los contribuyentes vecinos y forasteros de las cuotas que les han correspondido y hacer las reclamaciones que juzgan convenientes, pues transcurridos no serán oidos.

Lo que se hace público á fin de que llegue á su noticia.

Cabranes 15 de Julio de 1871.— Manuel Alvarez Villa.

Alcaldia constitucional de Mieres.

Teniendo el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871-72, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento hasta el 20 del actual, dentro de cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que se crean convenientes, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten con posterioridad.

Mieres 14 de Julio de 1871.— Manuel Menendez.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el año económico de 1871-72, queda espuesto al público en la Secretaria municipal hasta el dia 25 del corriente mes para los efectos de la ley, en la inteligencia de que trascurrido dicho dia no se admitirá reclamacion alguna.

Villaviciosa 13 de Julio 1871.— El Alcalde, Luis Bimenes.

Ayuntamiento constitucional de Colunga.

Terminada la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial de este concejo, para el año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con el fin de que durante dicho término puedan hacer los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones que crean procedentes, pasado el cual no serán admitidas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros y no aleguen despues ignorancia.

Colunga 13 de Julio de 1871.— El Alcalde, Vicente Fernandez.

Alcaldia constitucional de Siero.

Señalada á cada contribuyente por territorial en este concejo la riqueza imponible que ha de servir de base para la formacion del reparto de 1871-72, se hace saber á todos los hacendados y cultivadores forasteros y vecinos en él comprendidos, que pueden enterarse de aquella en esta Secretaria por sí mismos ó á medio de apoderados hasta el 23 del corriente, perdiendo en otro caso todo derecho á reclamacion.

Pola de Siero Julio 12 de 1871.— Antonio Pelayo.

Ayuntamiento constitucional de Proaza.

Terminado el repartimiento territorial para el corriente año económico de 1871 á 1872, el Ayun-

tamiento acordó esponerlo al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días á contar desde esta fecha, durante cuyo término, los contribuyentes vecinos y forasteros pueden acudir á examinar sus cuotas y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Consistoriales de Proaza á 13 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel Garcia Quirós.

Alcaldía constitucional de Tapia.

D. José Maria Fernandez Castañeira, Alcalde popular de la Villa de Tapia y su concejo.

Hago público: que terminado el repartimiento de este concejo, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el Boletín Oficial, á fin de que tanto los hacendados forasteros como vecinos puedan enterarse de las respectivas cuotas, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; sin que sean oídos pasado dicho término.

Tapia y Junio 25 de 1871.—José Maria Fernandez Castañeira.

Ayuntamiento constitucional de S. Martin del Rey Aurelio.

Este Ayuntamiento ha terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo, correspondiente al presente año económico de 1871-72, y acordó esponerlo al público en estas Consistoriales por término de ocho días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes forasteros y vecinos puedan examinarle y presentar sus reclamaciones los que se consideren agravados, dentro del indicado término, pues trascurrido, no se án oídas.

San Martin del Rey Aurelio 14 de Julio de 1871.—El Alcalde presidente, Vicente Fernandez Nespral.—El Secretario, Ramon Garcia Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onís.

Conducidas del inmediato concejo de Onís, se hallan depositadas en esta villa, una yegua negra calzada de los pies y brazo izquierdo con una potra de año negra calzada de las manos y pié izquierdo.

Otra yegua roja, calzada de los pies y una estrella en la frente, con una potra roja de año, y por último, un potro de año, negro, pequeño y sin madre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de sus dueños, antes de que dichos animales se consuman en depósito.

Cangas de Onís 14 de Julio de 1871.—José Maria Pendés.

Hallándose ultimado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el presente año, se fija al público en este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él espongan de agravios si le observasen.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos indicados.

Cangas de Onís 14 de Julio de 1871.—José M. Pendés.

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo, para el año económico de 1871 á 72, se señala el término de diez días, á contar desde esta fecha, para que los comprendidos en él puedan dentro de dicho término hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, con la advertencia de que pasado aquel no se admitirán.

Gijón 14 de Julio de 1871.—El Alcalde, Mariano Corrales.

Alcaldía constitucional de Llanes.

Terminado el repartimiento del cupo de contribucion que corresponde satisfacer á este término municipal, por su riqueza inmueble, cultivo y ganadería, en el presente año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría hasta el 25 del corriente; á fin de que durante dicho periodo, puedan examinar e los contribuyentes que gusten, y acudir ante el Ayuntamiento y Junta pericial, los agravios que observen en sus respectivas liquidaciones y señalamiento de cuotas; trascurrido el cual, no se án oídos, por tener que elevarle á la aprobacion superior.

Llanes Julio 15 de 1871.—José Rodriguez Sobrado.

Alcaldía constitucional de Lena.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el corriente año económico de 1871 á 1872, el Ayuntamiento acordó esponerlo al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, contados desde esta fecha, á fin de que los vecinos y hacendados forasteros que quieran enterarse del mismo y reclamar de agravios en su caso, lo hagan dentro del espresado término, pues pasado no serán oídos.

Lo que se inserta en este periódico oficial pa a los efectos consiguientes. Lena y Julio 15 de 1871.—Manuel Garcia Moraa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

Segun providencia dictada por el Sr. Juez, y por ante el Escribano que autoriza, se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia abintestato del Presbitero D. Francisco Garcia Arango, vecino que fué del Puerto de Cudillero, para que dentro de treinta dias, se presente en dicho juzgado á deducirlo sino quieren perder los que pueda asistirles. Y para su insercion en el Boletín Oficial selibra el presente.

Pravia y Julio catorce de mil ochocientos setenta y uno.—Doctor Victor Polledo Cueto.—Por orden de S. S., Celestino Castriillon.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

E. César Argüelles Piedra, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su concejo en funciones del de primera instancia del partido.

Hago saber: Que D.ª Francisca Guridi, viuda del Licenciado don Clemente Meana Acebal, vecina de esta ciudad, como madre y curadora de sus hijos D. Cayetano, don Eduardo y D. José Maria Meana y como apoderada de D. Máximo Meana tambien su hijo ausente en Puerto-Rico, acudió á dicho Juzgado de primera instancia con escrito manifestando que se hallaba autorizada legalmente, para vender la tercera

parte de un grupo de siete casas y una huerta sitas en las calles de los Almacenes y la Rueda de la villa de Gijon, que pertenecen á sus citados hijos, y las otras dos terceras partes á sus tíos D. Joaquin y doña Rita Meana.

Qué á medio de peritos se practicó la tasacion de dichos edificios y se formaron tres lotes iguales, que sorteados, correspondió á los menores, el del centro contra la calle de la Rueda, segun consta del plano que obra del espediente.

Que el D. Joaquin Meana por sí y en el concepto de apoderado de su espresada hermana, acudió tambien con escrito pidiendo que la venta tuviese lugar en el todo de aquel grupo por convenir así á los intereses de sus sobrinos y oido el Ministerio fiscal, he tenido á bien mandar se celebrasen dos subastas, la una de la totalidad de los edificios y huerta, y la otra de las que comprende el lote de los menores, optando por la que fuese mas beneficiosa á estos, y al efecto se describen con sus números, linderos y tasacion en la manera que sigue:

- La casa número 54 de la calle de la Rueda, de planta baja y desvan, superficie 31 metros, tasada en mil seiscientos ochenta pesetas. 1.680
Otra número 46 de la misma calle, planta baja, principal y desvan: superficie 84,15 metros, tasada en cinco mil doscientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos. 5.279,50
Otra casita de planta baja en la propia calle y número, superficie 34 metros 30 centímetros, en mil cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos. 1.048,50
Otra número 48 de idem de planta baja, principal y desvan, cuya superficie es de 96 metros 40 centímetros, en cinco mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos. 5.658,50
Otra casa número 50 de la citada calle, de planta baja, principal y desvan, superficie 77 metros 94 centímetros, en cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesetas. 4.368
Otra casa número 52 de piso terreno, principal y desvan, superficie 55 metros 42 centímetros, en tres mil novecientas dos pesetas cincuenta céntimos. 3.902,50
Otra con el mismo número que la anterior, de planta baja, superficie 30 metros 96 centímetros, en mil setecientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta

céntimos. 1.748,50
La huerta contigua á estos edificios que confina con la Travesía de la Rueda y calle de los Almacenes, estension de 250 metros 52 centímetros, en once mil doscientas noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos. 11.294,50

34.980 »

Se señala para la subasta de dichos edificios y huerta el dia nueve de Agosto próximo hora de las doce en esta sala de Audiencia.

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion del todo ó del lote adjudicado á los menores concurrirán el dia y á la hora que queda señalada.

Dado en Oviedo á quince de Julio de mil ochocientos setenta y uno, —César Argüelles.—Por su mandado, José Antonio Diaz.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Hago saber que para hacer pago á D. Manuel Rodriguez, vecino de esta villa, de cinco mil quinientas sesenta y nueve pesetas, sesenta y cinco céntimos y costas devengadas, se sacan á remate, procedentes de doña Filomena Lopez, de esta verindad los bienes siguientes:

- 1.ª Una casa alta señalada con el número uno, sita en la parroquia de Murias concejo de Candamo, partido judicial de Oviedo, nombrada de la Viña, linda á la derecha huerta y posesion de la Viña, de esta pertenencia, á la izquierda y testero carretera de Murias á Oviedo, tasada en dos mil quinientas una peseta. 2.501
2.ª La huerta y posesion de la Viña que la divide en dos la carretera de Murias á Oviedo, sita en dicha parroquia y concejo, linda al Norte y Este bienes de don Fernando Lopez Quirós, Sur dicha carretera y Oeste bienes de D. Manuel González, su cabida ocho dias de bayes, tasada en dos mil ciento veinte y cinco pesetas. 2.125
3.ª Una panera sita en terreno de la anterior huerta, y en frente de la anterior casa, montada sobre seis pies de piedra, su valor, mil trescientas setenta y cinco pesetas. 1.375
4.ª Un prado llamado de la Pardona con árboles, linda al Sur y Este bienes de José Fernandez Cuervo Arango, Norte otros de D. Fran-

cisco de la Torre, y Este prado, sito como la anterior de cabida tres dias de bueyes, su valor mil quinientas setenta y cinco pesetas..... 1.575

5.º Un prado llamado de la Punta, sito como el anterior, linda al Norte y Oeste bienes de don Fernando Lopez Quiros y otros, Sur reguero y bienes de D. Juan Lopez Quiros, y Este el mismo D. Juan, su cabida dos dias de bueyes, tasado en mil quinientas pesetas..... 1.500

6.º Una tierra llamada Llano del Villar sita en dicha parroquia y concejo linda al Norte bienes de D. Francisco Fernandez de la Campa, Sur otros de D. Angel Lopez, Este calleja y bienes de dicho D. Angel y Oeste tierra, su cabida dos dias y medio de bueyes, tasada en mil veinte y cinco pesetas.. 1.025

Por tanto las personas que quieran hacer postura a dichos bienes, pueden hacerlo en el juzgado de primera instancia de Oviedo, el dia cinco de Agosto proximo, hora de las once de su mañana, en la sala de su audiencia.

Dado en Avilés a catorce de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Moreno.—Por mandado de S. S. Simon de Barañano.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en la capitalizacion de las fincas números 3.186-3.º y 3.188-4.º del inventario del Clero anunciados en subasta para el 18 de Agosto proximo, sin embargo de no alterar los tipos del remate, se rectifican estas del modo siguiente:

Núm. 3.186-3.º Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 175 pesetas, tipo de subasta.

Núm. 3.188-4.º Se ha capitalizado por la renta de 50 pesetas, graduada por los peritos en 1.125 y tasada en 1.250 pesetas tipo para la subasta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas en el remate.

Oviedo 17 de Julio de 1871.—Manuel Sanchez y Suarez

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 30 de Agosto proximo a las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Mauzano.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Gijón.

Menor cuantía.

Número 12.938 del inventario adicional.—Una finca denominada Resico, destinada a prado, sita en el punto nombrado Regueras, parroquia de Candás, concejo de Carreño, procedente del Cabildo Catedral, que lleva José Gonzalez Posada: estension 7,8 de dias de bueyes (11,00 áreas), de segunda y tercera calidad y secano; linda Norte camino público, Sur bienes del llevador, Este y Oeste Manuel Gonzalez Pola. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.939 de id.—Otra id. dedicada a labradío, denominada Tierra del Pozo, sita en la eria de Sorribas, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Ramon Rodriguez: estension 1 1/8 dias de bueyes (14,15 áreas), de tercera clase; linda Norte bienes de D. Bernardo Terrero, Sur camino servidero, Este otro praton y Oeste D.ª Bárbara Gonzalez Posada. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.940 de id.—Otra id. a id. denominada la tierra de Sorribas, sita en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva Fernando Gonzalez Posada: estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte bienes que lleva Ramon Artime, Sur y Oeste callejon y Este herederos de D.ª Gaspara Garcia Alas. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.941 de id.—Otra id. a id. denominada la tierra de San Antonio, en los términos y procedencia que las anteriores, que lleva Ramon Rodriguez: estension 7,8 de dia de bueyes (11,00 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte y Este bienes de José de la Junca, Sur camino de guaridas y Oeste Manuel Fernandez Luanco. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Garcia Bango y D. Manuel Martinez Manzaneda, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Avilés.

Núm. 12.953 del inventario adicional.—Un prado secano, sito en el punto nombrado Torniello, parroquia de Ambiedes, concejo de Gozon, procedente de San Pelayo de Oviedo, que lleva Francisco Garcia Rovés: estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,85 áreas), de tercera clase; linda por los cuatro vientos con bienes de la colejata de Pravia. Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasada en 225 pesetas tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Mateo Zamora y D. Rafael Gutierrez Pamarino, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Belmonte.

Núm. 251, 16 del inventario y del de permutacion.—Una finca a prado y labradío llamada del Reguero, sita en términos de la villa de Salas, parroquia de San Martin, concejo de Salas, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Pedro Garcia, estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas), de tercera clase y secano; linda Oeste Antonio Garcia, Poniente con prado de Francisco Meneandez, Mediodia y Norte Severa Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 500 pesetas tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Pedro Miranda y D. Pedro Rodriguez, el

primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infiesto.

Núm. 12.944 del inventario adicional.—Un trozo de terreno en abertal, en términos del pueblo de Solano, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente de la fábrica de Nuestra Señora de los Remedios, que lleva Francisco Parajon; estension un dia de bueyes (12,03 áreas), de infima calidad, conteniendo siete castaños de poca produccion y siete alisos de eria; linda Norte con camino, Sur reguero y Antonio Fernandez, Este reguero y Manuel Parajon y Oeste el llevador. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.947 de idem.—Una finca destinada a prado, llamada Raigoso, en términos del pueblo de Llanes y punto de su nombre, parroquia y concejo que la anterior, procedente de San Pelayo, que lleva José de Vega y herederos de Rafaela Rovediello: estension dos dias de bueyes (25,12 áreas), de segunda c'ase seca, no; linda Norte sebe y Urbano Loredo, Sur sebe y Manuel Fernandez, Este sebe y Bernardo Fernandez y Oeste sebe y el baron de Rubianes. Se ha tasado en 525 pesetas y capitalizado por la renta de 25, graduada por los peritos en 562 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Laviana.

Núm. 4.694, 3.º del inventario y del de permutacion.—Una finca a prado en términos del pueblo de Fontoria, punto nombrado la Rebolada, parroquia de San Emeterio, concejo de Bimenes, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva el Sr. cura de la misma: estension dos dias de bueyes (25,19 áreas) de primera y segunda clase; linda Norte sebe y camino, Sur sebe y Bernardo Canteli, Este sebe, Ramon Marcos y otros y Oeste sebe y Mateo Marcos. Se ha capitalizado por la renta de 60 pesetas, graduada por los peritos en 1.350 y tasada en 1500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4694, 4.º de idem.—Otra idem a idem en Rozaes y punto nombrado Prado de la Roza, términos y procedencia que la anterior, que lleva José Montes: estension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,33 áreas), de tercera clase; linda Norte D. Francisco Perez, Sur y Oeste D. Manuel Gutierrez y Este sebe y herederos de Manuela Montes. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4947, 2.º de idem.—Otra idem a labor y prado, en de Barres, parroquia de este nombre, en el punto nombrado prado de la Araña y Peñasques, concejo de Langreo, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Manuel y José Garcia: estension dos dias de bueyes (26,71 áreas), de segunda c'ase y secano; linda Norte sebe y Antonio Gutierrez, Sur y Oeste sebe y camino y Este sebe y reguero. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano, D. Antonio Mañana y D. Francisco de la Torre, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el municipio de Bimenes y el tercero por el de Langreo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudica al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adju-

dicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales; ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y converga a los comprado es. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deba dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion a la administracion.

9.º Conforme a lo proveniente en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijón, Avilés, Belmonte, Infiesto y Laviana, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 17 de Julio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, las de Instruccion pública en el exterior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,